



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON
VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU
20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2025 19:27:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 29 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000476-2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS; las resoluciones judiciales expedidas en el Expediente N° 05288-2022-57-1601-JR-LA-06, el Oficio N° 002074-2024-PP-P-PJ cursado por el Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 000233-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ presentado por el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, el Informe N° 000120-2025-AL-CSJLL-PJ del área de Asesoría Legal y el Oficio Circular N° 000002-2020-GRHB-GG-PJ; visualizados en el Expediente SGD N° 000832-2024-ACLPC; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman, según lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- A través del Informe N° 000233-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, hace de conocimiento que el Procurador Público del Poder Judicial informó que el ciudadano **EDINSON ARTURO VARAS RODRÍGUEZ**, interpuso demanda sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS, dando origen al Expediente Judicial N° 05288-2022-0-1601-JR-LA-06, tramitado ante el Sexto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el mismo que mediante resolución SEIS de fecha 01 de setiembre del 2023, emitió sentencia de primera instancia y resolvió:

«[...]

A) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **EDINSON ARTURO VARAS RODRIGUEZ**, sobre **DERECHOS LABORALES**, contra **PODER JUDICIAL**.

B) En consecuencia, **RECONOCE** que el accionante desde su fecha de ingreso, ocurrido el 16 de febrero de 2015 en adelante, estuvo sometido a un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la demandada, **PODER JUDICIAL**, por la desnaturalización de su contratación modal, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privado.

C) **ORDENO** la reposición definitiva del demandante a su centro de labores en el mismo cargo que venía desempeñando, **Asistente administrativo II**, respetando, cuando menos, la remuneración básica que venía percibiendo a dicha data, todo ello, conforme las precisiones efectuadas en la presente resolución.

D) **ORDENA** que la demandada pague a favor del demandante la suma ascendente a **S/125,966.84 SOLES (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 84/100 SOLES)**, por los conceptos disgregados en el considerando sobre monto total adeudado; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

E) DISPONE que la entidad demandada cumpla con consignar al demandante en planillas y boletas de los trabajadores permanentes (a plazo indeterminado) desde su fecha de ingreso, ocurrido el 16 de febrero de 2015, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO II.

F) FÍJESE los honorarios profesionales en la suma de S/10,000.00 SOLES (DIEZ MIL SOLES), y el 5% para el Colegio de abogados de La Libertad.

G) INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la demandada.

H) SIN COSTAS.

I) CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. -NOTIFÍQUESE.».

Asimismo, informa que, mediante Oficio N° 002074-2024-PP-P-PJ de fecha 12 de agosto del 2024, el Procurador Público también informó sobre la medida cautelar de reposición provisional del demandante tramitado en el cuaderno cautelar 57, haciendo de conocimiento sobre lo dispuesto en la resolución número uno de fecha 04 de marzo de 2024, en la cual se resolvió:

«[...]»

1. DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICION PROVISIONAL solicitada por la parte demandante EDINSON ARTURO VARAS RODRIGUEZ; en consecuencia: CUMPLA en el plazo de 5 días la entidad demandada, PODER JUDICIAL, con la inmediata reposición de EDINSON ARTURO VARAS RODRIGUEZ; habiéndose ordenado la reposición del demandante a su centro de labores en el mismo cargo que venía desempeñando, Asistente administrativo II, respetando, cuando menos, la remuneración básica que venía percibiendo a dicha data (a la fecha de su despido); debiendo comunicar documentadamente al juzgado su cumplimiento al día siguiente de su ejecución; BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA DE 20 (VEINTE) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (URP) en caso de incumplimiento.
2. OFICIAR a la entidad demandada para que cumpla con lo precisado en el punto uno de la parte resolutive de la presente resolución, esto es dentro del plazo de CINCO DIAS, de notificada con la presente decisión; para su ejecución deberá agotar todas las coordinaciones necesarias para tal fin, y/o de ser necesario comunicar al órgano jurisdiccional con tres días mínimos de antelación sobre el día y hora en la que deberá concurrir la parte demandante a sus instalaciones para efectivizar la medida, y una vez ejecutada, comunicar al órgano jurisdiccional con el acta respectiva sobre el cumplimiento de tal requerimiento, bajo apercibimiento de multa de 20 URP en caso de incumplimiento.
3. DISPONGASE al secretario de Ejecución para que cumpla con efectuar el seguimiento de la presente causa, en especial del posible pedido de la demandada tendiente a la ejecución de la medida, a fin de que pueda notificarse a la parte actora de manera oportuna para su concurrencia a fin de ejecutar la medida, esto es en el caso del requerimiento efectuado mediante oficio, todo ello bajo responsabilidad. CURSESE el oficio respectivo.
4. La secretaria cursora da cuenta en la fecha, debido a la sobrecarga laboral que se afronta debido a la desactivación de una secretaria en el área de calificación y redistribución de su carga procesal entre las secretarías del área, asimismo, al término del período vacacional durante el mes de febrero del año en curso. NOTIFÍQUESE conforme a ley.».

Asimismo, mediante resolución número nueve del proceso principal, se resolvió:

«[...] CONFIRMARON la sentencia (Resolución N° SEIS), de fecha 01 de septiembre del año 2023, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDISON ARTURO VARAS RODRÍGUEZ contra el PODER JUDICIAL sobre reposición y otros.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

REVOCARON los extremos de la venida en grado que reconoce el reintegro de remuneraciones básica y del bono por función jurisdiccional, por la realización de labores de Asistente de Juez (Secretario Judicial); y, REFORMÁNDOLOS declararon tales extremos INFUNDADOS.

CONFIRMARON el extremo de la recurrida que declara INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la parte demandada.

RECONOCIERON que el actor ha tenido un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la demandada, bajo los alcances del régimen laboral común, desde el 16.02.2015 en adelante; ORDENARON que la citada demandada CUMPLA con REPONER definitivamente al actor en el mismo puesto o cargo que venía desempeñando, Asistente Administrativo II, respetando, cuando menos, la remuneración básica que venía percibiendo a dicha data, todo ello, conforme las precisiones efectuadas en la presente resolución; ORDENARON que la demandada pague a favor del demandante del monto de S/ 51,333.81 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 81/100 SOLES) por los conceptos detallados en el considerando 44 de la presente sentencia de vista; más intereses legales que se liquidarán en la etapa de ejecución de sentencia.

CONFIRMARON la condena de pago de honorarios profesionales, a favor de la parte demandante, modificando su monto a S/5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES). La CONFIRMARON en lo demás que contiene. DISPONIÉNDOSE la notificación de la presente resolución través de las casillas electrónicas de las partes, así como la devolución de los actuados al respectivo Juzgado de Trabajo. PONENTE: FERNÁNDEZ PÉREZ.».

Asimismo, informó que de los actuados y de la verificación del SIJ, el citado proceso judicial se encuentra actualmente en la Corte Suprema al haber interpuesto el procurador público el recurso casación, sin embargo, en mérito a la concesión de la medida cautelar de reposición provisional, corresponde efectivizar el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado laboral, esto es, informar sobre la viabilidad de la plaza vacante y presupuestada por esta Administración.

TERCERO.- Al respecto, el Procurador Público del Poder Judicial, indica que estando al estado del proceso se debe dar cumplimiento al mandato cautelar en favor del demandante toda vez que pese a que se encuentra pendiente de resolverse el recurso extraordinario de Casación, se debe cumplir con el mandato judicial ordenado en el cuaderno cautelar, y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se comunicará inmediatamente al área pertinente a fin de suspender los efectos del mandato cautelar emitido por el Órgano Jurisdiccional respectivo. Y de otro lado también teniéndose presente el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

CUARTO.- En ese sentido, el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar, indica que en atención a lo informado por la Procuraduría Pública del Poder Judicial donde se concluye y requiere la necesidad de dar cumplimiento del mandato judicial en el más breve tiempo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

posible, a fin de evitar apercibimiento e informar al órgano jurisdiccional pertinente y a la Procuraduría Pública respecto a las acciones adoptadas para el cumplimiento del mandato judicial, así como también considerándose lo indicado en la resolución judicial materia de cumplimiento provisional, se verifica la existencia de la siguiente plaza y que además la Presidencia de Corte, fue la última área en la que laboró:

Número Plaza	Regimen Laboral	Descripción Cargo	Unidad Orgánica Descripción	Distrito	Provincia
088596	728	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	Presidencia Corte Superior	TRUJILLO	TRUJILLO

Y estando a que, mediante Resolución Administrativa N° 000242-2025-P-CSJLL-PJ de fecha 01 de marzo del 2025, se resolvió:

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia, por el período del 01/03/2025 al 30/04/2025, a favor de:

(...)

089934	VARAS RODRIGUEZ EDINSON ARTURO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	VILLENA ORBEGOSO TERESA DEL CARMEN
--------	--------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

[...]

En ese sentido, a efectos de cumplir con el mandato cautelar, puede disponerse en dicha plaza antes indicada desde el próximo 01 de mayo del 2025, bajo los alcances del contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, dada la existencia de contratos laborales que se encuentran aún vigentes durante el presente mes en curso.

QUINTO.- Por otro lado, a través del Oficio Circular N° 000002-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de julio del 2020, se comunicó que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los mandatos judiciales deben cumplirse obligatoriamente las siguientes pautas "(...) b) Respecto a las medidas cautelares, éstas deberán ejecutarse inmediatamente, sin previa consulta al Procurador Público del Poder Judicial, debiendo tener presente que dicha reincorporación es provisional, motivo por el cual, el demandante deberá suscribir el contrato de trabajo correspondiente, debiendo especificar que esta reincorporación obedece a una medida cautelar, y si dicha reincorporación se hace en una plaza que tenga titular, ésta se quedará sin efecto al retorno del mismo, debiéndose poner de conocimiento al Juzgado que dispuso la reincorporación, a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial. Si la plaza estuviera ocupada con un contrato a plazo fijo, deberá esperarse hasta el vencimiento del mismo."; en tal sentido, de acuerdo a las precisiones antes citadas, el otorgamiento del contrato para la reposición provisional del trabajador debe efectuarse de forma periódica cada tres meses, reservando la plaza asignada hasta que el Juzgado comunique lo que corresponda, respecto al resultado del proceso o alguna variación de la medida adoptada.

SEXTO.- En tal sentido, corresponde a esta Corte Superior de Justicia como Unidad Ejecutora, disponer el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos, en virtud al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiéndose expedir el acto administrativo que disponga la reposición provisional del demandante **EDINSON ARTURO**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

VARAS RODRÍGUEZ, para lo cual deberá suscribir el contrato de trabajo correspondiente por el plazo de tres meses renovables, especificando que su reincorporación obedece a una medida cautelar, debiendo otorgarse la plaza sujeta a modalidad para servicio específico, efectiva de forma provisional desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio del 2025, renovable por períodos de tres meses, en la plaza N° 088596 de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II**, adscrito a la Presidencia de esta Corte Superior, en los términos antes expuestos.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las normas antes citadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento del mandato judicial de **MEDIDA CAUTELAR** de reposición provisional contenido en la resolución número UNO del Expediente cautelar N° 05288-2022-57-1601-JR-LA-06, tramitado ante el Sexto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por el demandante **EDINSON ARTURO VARAS RODRÍGUEZ** contra el Poder Judicial, en consecuencia, **DISPONER LA REPOSICIÓN PROVISIONAL** del demandante en la plaza vacante y presupuestada N° 088596 de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II** adscrita a la Presidencia de esta Corte Superior, a partir del 01 de mayo del 2025 hasta el 31 de julio del 2025, cuyo contrato de trabajo será renovable de forma periódica cada tres meses hasta que el Juzgado disponga alguna otra medida distinta, especificando que la reincorporación obedece a una medida cautelar.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a la Secretaría de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia de la Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina de Informática, Oficina de Logística, servidor demandante, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

